



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrezabad.gob.pe



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 32-2017-MPPA-A

Aguaytía, 19 de Enero del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTIA

VISTO:-

El Expediente Externo N° 00210-2017, de fecha 10 de Enero del 2017, que contiene la Carta N° 08-2016-WJRM-DMG, recepcionado por la Entidad con fecha 10 de Enero del 2017, el Supervisor de obra, ingeniero Walter Jesús Roca Maza; Informe N° 006-2017-YDLB/SGESLO/GIO/MPPA-A, de fecha 13 de Enero del 2017, la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de obras; Informe N° 028-2017/GIO/MPPA-A, de fecha 17 de Enero del 2017, el Gerente de Infraestructura y Obras; Informe Legal N° 038-2017-GAJ-MPPA-A, recepcionado con fecha 19 de Enero del 2017, el Gerente de Asesoría Jurídica; referente al Adicional y Deductivo de Obra N° 01 “Construcción del Sistema de Agua Potable y Desagüe en el Caserío Miguel Grau Seminario, en el Centro Poblado Divisoria, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad - Ucayali” (II Etapa);

CONSIDERANDO:-

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado modificado por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2016-GM-MPPA-A, de fecha 19 de Octubre de 2016, la Entidad suscribió contrato con la Constructora T&J Sociedad Anónima Cerrada, representado por su Gerente General, ingeniero Julio Enrique Cabrera Silva, para la ejecución de la Obra: “Construcción del Sistema de Agua Potable y Desagüe en el Caserío Miguel Grau Seminario, en el Centro Poblado Divisoria, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad - Ucayali” (II Etapa) por el monto de S/. 360, 000. 00 (Trescientos Sesenta Mil con 00/100 Soles) exonerado de IGV, habiendo fijado el plazo de ejecución en Noventa (90) días calendario.

Que, a través de la Carta N° 08-2016-WJRM-DMG, recepcionado por la Entidad con fecha 10 de Enero del 2017, el Supervisor de obra, ingeniero Walter Jesús Roca Maza, se dirige al titular del pliego, entregando el Expediente Técnico de Prestación Adicional y Deductivo de N° 01 de la Obra: “Construcción del Sistema de Agua Potable y Desagüe en el Caserío Miguel Grau Seminario, en el Centro Poblado Divisoria, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad - Ucayali” (II Etapa) Justificando la prestación adicional en que, para cumplir las metas el adicional consiste en la dotación de pequeños sistemas de desagüe para 13 familias no consideradas dentro del proyecto inicial que sólo contemplaba a las familias desde el Km 252+00 al Km 254+00, y no considera a las familias del Km 251+00, que es límite geográfico del Caserío. Indicando que la Supervisión formula el adicional de obra N° 01, en razón del reclamo social permanente tanto de la comunidad y autoridades del Caserío Miguel Grau; respecto al Presupuesto Adicional de Obra, señala que, está planteado de acuerdo a lo indicado en el Artículo 175º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando los precios unitarios del expediente técnico y para las partidas se firmó el acta de precios pactados y que, el cambio que se está promoviendo es con respecto a la instalación de 08 unidades de Biodigestores para satisfacer a 13 viviendas dentro del indicado Caserío, solicitando que la adicional sea aprobado por la suma de S/. 36,829.73 Soles. Referente a la Justificación técnica del Deductivo de Obra, señala que consiste en deducir la construcción de 41 trampas de grasa de concreto armado, los cuales también son insuficientes para las 71 familias del proyecto inicial, siendo el presupuesto del deductivo la suma de S/. 36,829.73 Soles, siendo el cálculo del porcentaje de incidencia del 10.23% respecto del monto total de la ejecución de obra; en cuanto al Cronograma de obra, dada la necesidad de realizar cambios en la logística de la obra, y de acuerdo al cronograma de ejecución del adicional de obra, se requiere otorgar al contratista el plazo adicional de 15 días calendario, sin perjuicio de mayores gastos generales; recomendando aprobar la Prestación Adicional y Deductivo N° 01 de la obra, para cumplir las metas del proyecto, señalando que al no existir incremento presupuestal no es necesario que se solicite certificación presupuestal a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización para la aprobación del adicional;

Que, con Informe N° 006-2017-YDLB/SGESLO/GIO/MPPA-A, de fecha 13 de Enero de 2017, la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, se dirige a la Gerencia de Infraestructura y Obras de la entidad, emitiendo pronunciamiento respecto del Adicional y Deductivo N° 01 de obra: “Construcción del Sistema de Agua Potable y Desagüe en el Caserío Miguel Grau Seminario, en el Centro Poblado Divisoria, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad - Ucayali” (II Etapa), formulado por el Supervisor de la referida Obra, señalando que, al haber sido anotado en el Cuaderno de Obra, la consulta al proyectista sobre la necesidad de atender a toda la población, considerando la reducción de cámaras de grasa que están presupuestadas 41 Unidades, siendo la población de 71 viviendas, lo cual generaría adicionales y deductivos, adicionales y deductivos, y que se está cumpliendo con lo establecido en el Artículo 175º del Reglamento de Contrataciones del Estado; así mismo en vía de conclusión señala que el Adicional de Obra, consiste en la dotación de pequeños sistemas de desagüe para 13 familias no consideradas dentro del proyecto inicial, dicho proyecto solo contempla a las familias desde el Kilómetro 252+00 al Km 254+00 que es el límite geográfico del caserío y que, el Adicional de Obra N° 01 se formula en razón del reclamo social permanente tanto de la comunidad y autoridades del Caserío Miguel Grau Seminario y que de acuerdo a lo expuesto por el Supervisor y lo indicado en la norma legal Artículo 175º de la Ley de Contrataciones del Estado, se evidencia la necesidad de aprobar; el expediente adicional N° 01, asciende a la suma de S/. 36,829.73 Soles con un porcentaje de incidencia del 10.23%, y que el deductivo también asciende al mismo monto, y que la procedencia, es por la deficiencia en el expediente técnico de la obra al no contemplar la inclusión de la totalidad de beneficiarios y que resultan indispensable su ejecución para el cumplimiento de la meta prevista en la obra principal y que, al no existir incremento presupuestal no es necesario que se solicite la Certificación Presupuestal para su aprobación;

Que, mediante Informe N° 028-2017/GIO/MPPA-A, de fecha 17 de Enero del 2017, el Gerente de Infraestructura y Obras de la entidad se dirige a Gerencia Municipal, pronunciándose sobre el Adicional y Deductivo N° 01 de la Obra: “Construcción del Sistema de Agua Potable y Desagüe en el Caserío Miguel Grau Seminario, en el Centro Poblado Divisoria, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad - Ucayali” (II Etapa), en base al Informe N° 006-2017-YDLB/SGESLO/GIO/MPPA-A, de fecha 13 de Enero de 2017, de la Sub Gerencia de Ejecución Supervisión y Liquidación de Obras, indicando que se genera por errores y/o deficiencias en el expediente técnico; por lo que solicita se apruebe mediante Resolución de Alcaldía, el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrezabad.gob.pe



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Adicional de Obra N° 01, ascendente a la suma de S/. 36, 829. 73 Soles con un porcentaje de incidencia del 10.23% respecto del contrato de obra, y que el deductivo también asciende al mismo monto, y que como no hay incremento presupuestal, no es necesario la Certificación Presupuestal.

Que, mediante Informe Legal N° 038-2017-GAI-MPPA-A, recepcionado con fecha 19 de Enero del 2017, el Gerente de Asesoría Jurídica recomienda **aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01** al Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2016-GM-MPPA-A, de fecha 19 de Octubre de 2016, referente a la ejecución de Obra: “Construcción del Sistema de Agua Potable y Desagüe en el Caserío Miguel Grau Seminario, en el Centro Poblado Divisoria, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad – Ucayali” (II Etapa); por el monto de S/. 36, 829. 73 Soles (Treinta y Seis Mil Ochocientos Veintinueve con 73/100 Soles), con un porcentaje de incidencia del 10.23% del monto de la ejecución contractual; asimismo **recomienda aprobar el Deductivo vinculante de Obra N° 01**, al Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2016-GM-MPPA-A, de fecha 19 de Octubre de 2016, referente a la ejecución de Obra: “Construcción del Sistema de Agua Potable y Desagüe en el Caserío Miguel Grau Seminario, en el Centro Poblado Divisoria, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad – Ucayali” (II Etapa), para los fines de la prestación adicional de Obra N° 01; por el monto de S/. 36, 829. 73 Soles (Treinta y Seis Mil Ochocientos Veintinueve con 73/100 Soles), con un porcentaje de incidencia del 10.23% del monto de la ejecución contractual;

Que, el numeral 34.3 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, otorga a la Entidad la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Asimismo, el segundo párrafo del referido numeral establece que, en caso resulte indispensable la ejecución de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, mayores a las establecidas en el párrafo anterior, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que su monto no supere el cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado;

Que, el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra. Al respecto, el séptimo párrafo del referido artículo señala: “La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.” Asimismo, en caso la Entidad determine que es necesario elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra, el octavo párrafo del citado artículo establece: “La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, (...)”;

Que, adicionalmente, el noveno párrafo del artículo citado precisa: “Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico lo labore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. (...)” Por último, el décimo párrafo del artículo 175 del Reglamento señala que “Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. (...)”;

Que, de la evaluación realizada al presente procedimiento se ha determinado que, existen informes técnicos favorables, tanto de la Supervisión como del área técnica de la entidad concluyendo y recomendando lo siguiente: “(...) que, al haber sido anotado en el Cuaderno de Obra, la consulta al proyectista sobre la necesidad de atender a toda la población, considerando la reducción de cámaras de grasa que están presupuestadas 41 unidades, siendo la población de 71 viviendas, lo cual generaría adicionales y deductivos, adicionales y deductivos, y que se está cumpliendo con lo establecido en el Artículo 175° del Reglamento de Contrataciones del Estado; así mismo desde la perspectiva técnica señalan que, el Adicional de Obra, consiste en la dotación de pequeños sistemas de desagüe para 13 familias no consideradas dentro del proyecto inicial, dicho proyecto solo contempla a las familias desde el Kilómetro 252+00 al Km 254+00 que es el límite geográfico del caserío y que, el Adicional de Obra N° 01 se formula en razón del reclamo social permanente tanto de la comunidad y autoridades del Caserío Miguel Grau Seminario y que de acuerdo a lo expuesto por el Supervisor y lo indicado en la norma legal Artículo 175° de la Ley de Contrataciones del Estado, se evidencia la necesidad de aprobar el expediente adicional N° 01, que asciende a la suma de S/. 36, 829. 73 Soles con un porcentaje de incidencia del 10.23%, y que el deductivo también asciende al mismo monto, y que la procedencia, es por la deficiencia en el expediente técnico de la obra al no contemplar la inclusión de la totalidad de beneficiarios y que resultan indispensable su ejecución para el cumplimiento de la meta prevista en la obra principal y que, al no existir incremento presupuestal no es necesario que se solicite la Certificación Presupuestal para su aprobación”;

Que, en el presente procedimiento se advierte que, el monto del adicional es igual al monto del presupuesto de los deductivos vinculados, por lo que se presume que la ejecución de la prestación adicional no ocasiona un gasto adicional respecto del monto contractual a la Entidad, con lo cual la necesidad de contar con una certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal para su aprobación ya no tendría incidencia dentro del trámite de aprobación, toda vez que el pago por la ejecución de dicha prestación ya estaría cubierto dentro del monto contractual. En ese sentido, cuando el monto por la prestación adicional de obra sea igual al presupuesto de los deductivos vinculados, generándose una incidencia de cero por ciento (0%) respecto del monto del contrato, si bien no se requerirá de la obtención de un certificado de crédito presupuestario o previsión presupuestal, siempre es requisito indispensable previo a su ejecución, contar con la aprobación del Titular de la Entidad, facultad que en el caso de la ejecución de prestaciones adicionales de obra es indelegable, tal como ha razonado la Dirección Técnica Normativa de la OSCE, en la Opinión N° OPINIÓN N° 208-2016/DTN, de fecha 29 de Diciembre de 2016; lo que se deberá tener en cuenta para los fines del presente procedimiento de Adicional de Obra;

Que, en suma, al haberse cumplido con los presupuestos y procedimientos previstos en las normas legales antes invocadas, resulta procedente la aprobación de la Prestación Adicional y Deductivo de N° 01 de la Obra: “Construcción del Sistema de Agua Potable y Desagüe en el Caserío Miguel Grau Seminario, en el Centro Poblado Divisoria, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad – Ucayali” (II Etapa), corroborada técnicamente con los informes contenidos en la Carta N° 08-2016-WJRM-DMG, recepcionada con fecha 10 de enero de 2017, emitida por el Supervisor de Obra y los Informes Técnicos de las áreas competentes de la Entidad, como son el Informe N° 006-2017-YDLB/SGESLO/GIO/MPPA-A, de fecha 13 de Enero de 2017, emitida por la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de obras, y el Informe N° 028-2017/GIO/MPPA-A, emitida por la Gerencia

87



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadregabad.gob.pe



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf: N° 061-481079

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

de Infraestructura y Obras de la Entidad, resulta por tanto procedente la Prestación Adicional y Deductivo N° 01 de la obra antes referida, por los montos antes expuestos;

Estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20º, inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Prestación Adicional de Obra N° 01 al Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2016-GM-MPPA-A, de fecha 19 de Octubre de 2016, referente a la ejecución de Obra: "Construcción del Sistema de Agua Potable y Desagüe en el Caserío Miguel Grau Seminario, en el Centro Poblado Divisoria, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad - Ucayali" (II Etapa); por el monto de **S/. 36,829.73 Soles (Treinta y Seis Mil Ochocientos Veintinueve con 73/100 Soles)**, con un porcentaje de incidencia del 10.23% del monto de la ejecución contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Deductivo de Obra N° 01, al Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2016-GM-MPPA-A, de fecha 19 de Octubre de 2016, referente a la ejecución de Obra: "Construcción del Sistema de Agua Potable y Desagüe en el Caserío Miguel Grau Seminario, en el Centro Poblado Divisoria, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad - Ucayali" (II Etapa), para los fines de la prestación adicional de Obra N° 01; por el monto de **S/. 36,829.73 Soles (Treinta y Seis Mil Ochocientos Veintinueve con 73/100 Soles)**, con un porcentaje de incidencia del 10.23% del monto de la ejecución contractual.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución al Interesado y demás áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en la página Web del portal de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA

Sr. Víctor H. Sosa García
ALCALDE

